

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC) Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (ULL) PARA LLEVAR A CABO CONJUNTAMENTE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO CONDUCENTE A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE DOCTOR EN "TERRITORIO Y SOCIEDAD. EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN UN ESPACIO TRICONTINENTAL (ÁFRICA, AMÉRICA Y EUROPA)" POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de Mayo de 2014

REUNIDOS

De una parte Don José Regidor García, Rector Magnífico de la ULPGC, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en virtud de nombramiento conferido por decreto 47/2012, de 10 de Abril, del Presidente del Gobierno de Canarias (BOC nº73 de 13 de Abril de 2012), y en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

De otra D. Eduardo Doménech Martínez, Rector Magnífico de la ULL, en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones dispuestas en el artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, De Universidades (LOU), los Estatutos de la propia Universidad, aprobados por Decreto de Canarias 89/2004, de 6 de julio (BOC nº 143 de 26 de julio) y facultado por su nombramiento realizado por el Decreto de Canarias 56/2011, de 26 de abril (BOC nº 86, de 2 de mayo).

MANIFIESTAN

I. - De acuerdo con el artículo 3, apartado 4 del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con el artículo 8, apartado 4 del RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, las Universidades podrán, mediante Convenio con otras instituciones organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Doctor. A tal fin, el Programa de Doctorado deberá acompañarse del correspondiente Convenio.

II. - De acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de los Programas de Doctorado, aplicables en cada una de las Universidades participantes en el presente Convenio y, en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar, conjuntamente, las referidas enseñanzas.

III. - De acuerdo con el Reglamento de las enseñanzas oficiales de doctorado se podrá impartir un título de Doctor conjunto con otras Universidades españolas o extranjeras, mediante la suscripción del correspondiente Convenio de colaboración.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes



csv: 136238104020558309731270

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto

El objeto del presente Convenio es proponer ante las Administraciones educativas competentes y posteriormente organizar, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el Programa de Doctorado **“TERRITORIO Y SOCIEDAD. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE UN ESPACIO TRICONTINENTAL (ÁFRICA, AMÉRICA Y EUROPA)”**

Segunda.- Órganos responsables y lugares de impartición

El órgano responsable de la organización y desarrollo del Programa de Doctor en **“TERRITORIO Y SOCIEDAD. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE UN ESPACIO TRICONTINENTAL (ÁFRICA, AMÉRICA Y EUROPA”**, por las Universidades de Las Palmas de Gran Canaria, y de La Laguna, en cada institución, así como los lugares de impartición serán los siguientes:

▪ En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el órgano responsable será la Escuela de Doctorado de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, con sede en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta ciudad, y los centros de impartición serán las Facultades de Geografía e Historia.

▪ En la Universidad de La Laguna el órgano responsable será la Escuela de Doctorado, cuya creación fue aprobada por el Consejo de Gobierno de 26 de septiembre de 2013, llevando la gestión administrativa hasta su implantación la Comisión de Posgrado, adscribiéndose académicamente a la Facultad de Geografía e Historia.

Tercera.- Coordinación y Comisión Académica

El Programa de Doctorado será coordinado por la ULPGC, que por tanto será la responsable de la coordinación del Programa de Doctorado objeto de este Convenio.

La universidad coordinadora ostentará la representación en el procedimiento de verificación y realizará los trámites para someter la propuesta de doctorado al proceso de verificación, el cual será objeto de una única solicitud que incluirá a todas las universidades participantes en el programa conjunto.

La universidad coordinadora será igualmente la encargada de los trámites necesarios para la acreditación del Programa de Doctorado, así como los de presentación a convocatoria de Mención hacia la Excelencia (así como aquellas convocatorias de ayuda y subvenciones que se oferten y a las que pueda concurrir el Programa de Doctorado).

La constitución de los tribunales de evaluación de la Tesis se regirá por la normativa vigente de la universidad coordinadora.

Las universidades firmantes del Convenio han de realizar el trámite de implantación del programa de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comunidad Autónoma Canaria.

El coordinador del Programa será designado por la Comisión Académica entre los representantes de la ULPGC en dicha Comisión.

Las actividades conducentes a la obtención del título de Doctor, objeto del presente Convenio, estarán supervisadas por la Comisión Académica, según consta en la Memoria justificativa.

La Comisión Académica estará formada por un mínimo de 5 y un máximo de 10 personas, debiendo existir siempre al menos un representante de cada una de las líneas de investigación y de cada una de las Universidades participantes. Un profesor de cada una de las universidades participantes, miembro de la Comisión Académica, asumirá las tareas de coordinación con la otra universidad. Dicha comisión se reunirá presencialmente al menos una vez al año, pudiendo utilizar para las reuniones la plataforma AVIP, o tantas veces como sea necesario. Además se mantendrá una comunicación fluida a través del correo electrónico.

Las normas de funcionamiento y el procedimiento de convocatoria de la Comisión serán determinados en la primera reunión de la misma, teniendo en cuenta la sujeción a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de órganos colegiados. La coordinación del Programa de Doctorado corresponderá a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Además de las establecidas en el RD 99/2011, la Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Programa.
2. Proponer, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo del Programa, y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por cada universidad participante, las modificaciones que estime oportunas, así como, en su caso, hacer las propuestas de renovación correspondiente.
3. Armonizar las diferencias que puedan existir entre las modalidades de implantación del Programa de Doctorado en cada universidad, para garantizar el servicio a los estudiantes y proponer los mecanismos oportunos que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores.

Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinar las directrices y organizar la oferta y el desarrollo del Programa de Doctorado, velando por su excelencia académica, y proponiéndolas para su aprobación y presentación ante los órganos de gobierno de las universidades participantes.
2. Aplicar los baremos de admisión de acuerdo a los requisitos específicos que figuran en la memoria de solitud de verificación.
3. Proponer la composición de tribunales mixtos encargados de juzgar las Tesis Doctorales que se presenten para su defensa, en los que participe personal docente e investigador de las instituciones que respaldan este programa, y de acuerdo a las normativas vigentes.
4. Llevar a cabo cualquier función relacionada con el Programa de Doctorado y que no esté asignada a ningún otro órgano de las respectivas universidades.

Cuarta.- Adhesión de otras Universidades

A este Convenio se podrán adherir otras Instituciones, siempre que exista unanimidad entre los firmantes del presente convenio. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este Convenio y los que, en su caso, aprueben la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Las instituciones que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.

Quinta.- Programa formativo

Las actividades formativas y las líneas de investigación que forman parte del Programa de Doctorado conjunto serán las que figuran en la memoria de solicitud de verificación y actualizadas conjuntamente por las universidades participantes a través de la Comisión Académica interuniversitaria en caso necesario, y

según los procedimientos fijados en el SIGC de la titulación, y se impartirán en cada una de las universidades firmantes del presente Convenio, ajustándose al Real Decreto 99/2011.

Sexta.- Movilidad del alumnado

La Comisión Académica del Programa de Doctorado establecerá los mecanismos necesarios para favorecer la movilidad de los doctorandos, así como la supervisión y desarrollo de las actividades formativas que deban realizar.

Séptima.- Recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Las Universidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de la Universidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.

Octava.- Admisión y selección del alumnado

Las Universidades participantes aplicarán los criterios de admisión y selección del alumnado, definidos en la Memoria justificativa del Programa de Doctorado, que serán únicos en las Universidades participantes.

Novena.- Normas de permanencia

Las normas de permanencia por las que se registrará el Programa de Doctorado, serán las vigentes de la universidad coordinadora.

Décima.- Tramitación de expedientes

Cada una de las instituciones suscribientes del presente Convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella.

El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de doctorado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma.

Undécima.- Expedición de los títulos

Los títulos de Doctorado serán tramitados, expedidos, registrados y entregados individualmente por cada una de las universidades firmantes, con plena sujeción a lo previsto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales. A fin de facilitar la expedición de los títulos conforme a las previsiones contempladas en la normativa citada anteriormente, cada Universidad facilitará a la otra participante, la firma digitalizada del Rector, a fin de reflejar en el Título la firma de los Rectores de las dos Universidades, de acuerdo con lo establecido en dicho Real Decreto. En todos los certificados relacionados con el título de Doctorado se hará mención expresa de la naturaleza interuniversitaria del título y de las universidades que participan en el mismo.

Decimosegunda.- Sistema de Garantía de Calidad

Las universidades firmantes se comprometen a desarrollar los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar la implantación del sistema de garantía de calidad del Programa de Doctorado.

El Programa de Doctorado dispondrá del Sistema de Garantía de Calidad de la universidad coordinadora, que facilitará al resto de universidades participantes los documentos necesarios para cumplimentar los

protocolos de evaluación de la calidad que corresponda. La otra universidad firmante se compromete, mediante las respectivas unidades de calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la universidad coordinadora.

Decimotercera.- Modificación, extinción y nueva propuesta del Programa de Doctorado

Cada una de las Universidades participantes podrá solicitar a las otras Universidades participantes, a través de la Comisión Académica, la modificación, extinción o nueva propuesta de Programa de Doctorado. Dicha solicitud deberá comunicarse a las partes, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate. Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

Decimocuarta.- Seguros

Las Universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y del alumnado, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

Decimoquinta.- Precios

Los precios públicos que el alumnado deberá abonar por la matrícula del Programa de Doctorado serán los que se establezcan por las autoridades competentes para cada una de las Universidades participantes en dichas enseñanzas y que se satisfarán en la universidad en que el alumno se matricule. El importe correspondiente será ingresado en la universidad en la que el alumno esté matriculado.

Decimosexta.- Ingresos y Gastos

La gestión de ingresos y gastos que se originen por la realización del Programa de Doctorado, objeto del presente Convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Universidades participantes.

Decimoséptima.- Comisión de Seguimiento

El Programa de Doctorado contará con una Comisión de Seguimiento, integrada por el Vicerrector responsable de Posgrado de cada Universidad, o persona en quien delegue así como por el coordinador del Programa de Doctorado.

Decimoctava.- Vigencia del Convenio

La vigencia del presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 6 cursos académicos contados a partir del primero de impartición del Programa de Doctorado, prorrogable tácitamente por períodos bianuales.

La vigencia, en todo caso, quedará condicionada a la aprobación y subsecuente renovación por parte de los organismos competentes de la Comunidad Autónoma.

Extinguido el Convenio o el Programa de Doctorado se ha de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del programa formativo la posibilidad de finalizarlos.

Decimonovena.- Denuncia del Convenio

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio o rescindir su compromiso de participación, comunicándolo a las otras partes intervinientes por escrito, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Vigésima.- Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por acuerdo de las partes y, si no fuera posible dicho acuerdo, éstas se comprometen a someterse a mediación antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción que corresponda.

Vigesimoprimera- Régimen de interpretación del Convenio

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable. Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por una Comisión de Seguimiento del presente convenio compuesta por cuatro representantes institucionales de las Universidades firmantes y el coordinador del Programa de Doctorado. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.


Por la Universidad de las Palmas de Gran Canaria
EL RECTOR


Por la Universidad de La Laguna
EL RECTOR